



CORNARE	Número de Expediente: 053760333467	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1173-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>23/10/2019</b>	Hora: 16:31:13.6...	Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0802 del 23 de julio de 2019, se impuso medida preventiva de amonestación al señor Willinton Blandón, identificado con cédula de ciudadanía 15386002, y se le requirió para que enviara a Cornare los certificados de recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad de cambio de aceite y mecánica de automóviles.

Que el día 23 de septiembre de 2019 se realizó visita de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico N° 131-1842 del 10 de octubre de 2019, y se estableció lo siguiente:

*"...Mediante visita realizada a el establecimiento comercial denominado "Taller Willy" El señor Willinton Blandón presenta una factura de recolección de aceites usados, actividad que es realizada por ECOTRANSA S.A.S, quien es la empresa encargada de realizar la recolección y disposición final de los mismos.*

Ruta: Intranet Corporativa/Anexo/Gestión Judicial/Anexos/Ambiental/Sanciones/Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 E-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*Dicha factura se encuentra con fecha del 20 de junio de 2019, por un valor de 30.000 por la recolección de 27 kilogramos de aceite usado.*

*Manifiesta el señor Willy que el aceite que allí se genera es muy poco, es por esto que la frecuencia de recolección es muy esporádica.*

*(...)*

## **26. CONCLUSIONES:**

*El señor Wilinton Blandón cuenta con la factura de recolección de aceites usados, actividad realizada por la empresa ECOTRANSA S.A.S.”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1842 del 10 de octubre de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a al señor Willinton Blandón, identificado con cédula de ciudadanía 15386002, mediante la Resolución con radicado 131-0802 del 23 de julio de 2019, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado el señor Blandón se encuentra realizando la disposición de los residuos de aceite usado, con un gestor autorizado, el cual lo recoge y hace disposición final del mismo.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0561 del 31 de mayo de 2019.
- Informe Técnico N° 131-1212 del 09 de julio de 2019.
- Informe Técnico N° 131-1842 del 10 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, que se impuso al señor Wilinton Blandón, identificado con cédula de ciudadanía 15.386.002, en calidad de propietario del "Taller Willy", mediante la Resolución con radicado 131-0802 del 23 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor Willinton Blandón, que debe continuar con la adecuada disposición de los aceites usados, y demás residuos peligrosos generados en la actividad económica de desarrolla.

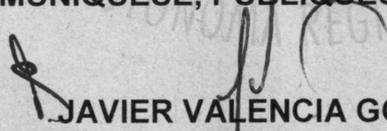
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 053760333467, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto al señor Willinton Blandón.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el artículo tercero de la presente decisión procede recurso de reposición.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053760333467

Fecha: 21/10/2019

Proyectó: Lina G. Revisó: Ornella A.

Técnico: Emilsen D.

Dependencia: Servicio al Cliente